

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**3958 Resolución de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Piletas de los Ruices en Cartagena (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Piletas de los Ruices para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo**

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Piletas de los Ruices, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el paraje de Los Ruices, en la pedanía de El Algar, distante 1,2 km al Suroeste de este núcleo urbano. Se ubica en un llano aluvial, aproximadamente a 200 m al Este de la margen izquierda de la Rambla del Miedo. Actualmente el área arqueológica ocupa unas parcelas de tierra de labor destinadas al cultivo de cítricos.

### 2. Descripción y valores

Yacimiento identificado como un establecimiento romano minero-metalúrgico, encuadrado cronológicamente entre los ss. II-I antes de nuestra de era, con una posible continuidad hasta el s. I de nuestra era.

En los trabajos de prospección realizados en el ámbito minero-metalúrgico de la Sierra de Cartagena y su territorio adyacente, se localizó en el sector sur del yacimiento una pileta de mampostería para el lavado del mineral, excavada en el terreno, de planta circular y diámetro exterior de 2,50 m, otro interior de 0,70 m y una profundidad máxima constatada de al menos 0,70 m. Actualmente, dicha estructura no se observa en superficie, si bien las alteraciones en el terreno debido a las labores agrícolas han debido incidir negativamente en su conservación, ocultando y/o destruyendo los restos superficiales, no descartando la existencia en profundidad de los niveles inferiores de la misma.

Por otro lado, el yacimiento se caracteriza igualmente por la dispersión de material arqueológico en superficie, fundamentalmente cerámico, en una proporción estimada de entre 1 y 5 ítem x 100 m<sup>2</sup>, correspondiente a producciones comunes y ánforas republicanas itálicas, junto con restos de escorias de fundición.

Señalar que probablemente formaría parte de un mismo complejo metalúrgico junto con el yacimiento contiguo de El Gachero, vinculados a las labores de tratamiento previo del mineral, como el lavado y triturado hasta su transformación mediante la fundición del mismo. Este tipo de instalación se encuentra en consonancia con las documentadas en toda la llanura litoral y relativamente alejadas de los centros de extracción del mineral.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono rectangular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada Sur y Oeste a caminos de tierra de uso agrícola, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, tanto de carácter mueble como inmueble, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=686660.11 Y=4168383.67 X=686660.11 Y=4168258.48

X=686664.08 Y=4168183.21 X=686641.89 Y=4168173.70

X=686603.18 Y=4168164.37 X=686588.89 Y=4168161.46

X=686590.89 Y=4168184.17 X=686585.92 Y=4168201.09

X=686584.57 Y=4168223.61 X=686574.68 Y=4168270.75

X=686567.97 Y=4168308.72 X=686563.22 Y=4168375.72

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Piletas de los Ruices es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

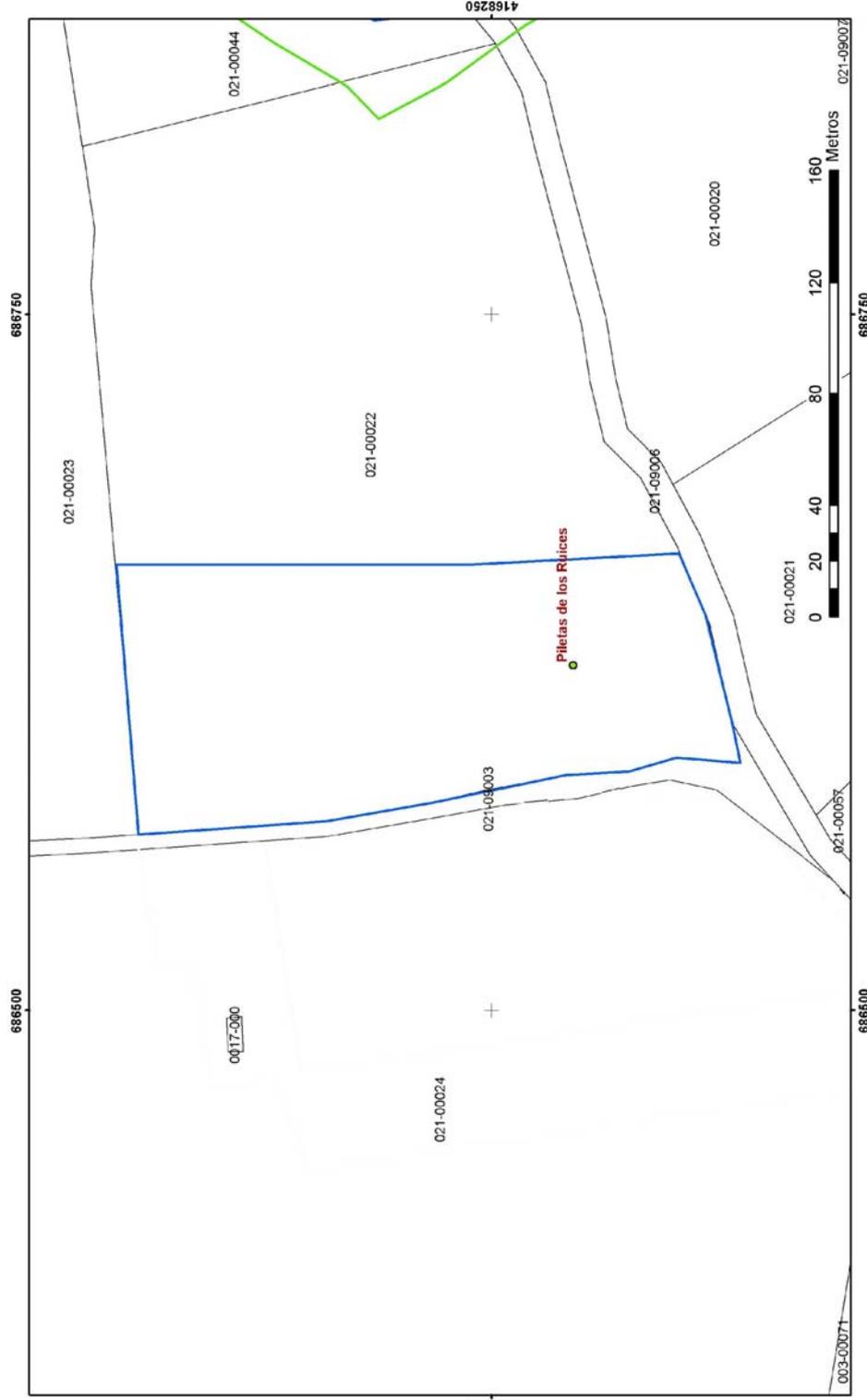
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

## ANEXO II

### PLANO 1



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE PILETAS DE LOS RUICES. T.M. CARTAGENA

## ANEXO II

### PLANO 2



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE PILETAS DE LOS RUICES. T.M. CARTAGENA